

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CEILA CALDERÓN JIMÉNEZ madre del menor ÁNGEL DAVID FAJARDO

Demandado: ÁNGEL MANUEL FAJARDO

Rad. No. 2018-00374-00

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se revisa la liquidación presentada por la parte demandante y se constata que la última actualización del crédito aprobada en auto del 13 de febrero de 2019¹ fue por la suma de (\$1.553.750.00) y la demandante recibió en títulos judiciales² la suma de (\$1.541.250), adeudando el demandado de la citada liquidación la suma de (\$12.500.00) más las costas aprobadas y las cuotas adicionales que a continuación se liquidaran hasta el mes de febrero del hogaño con los intereses establecidos por la ley en este tipo de proceso; lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P³.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
	\$12.500,00		\$0	\$12.500
mar-19	\$150.000,00	12	\$9.000	\$171.500
abr-19	\$150.000,00	11	\$8.250	\$329.750
may-19	\$150.000,00	10	\$7.500	\$487.250
jun-19	\$150.000,00	9	\$6.750	\$644.000
jul-19	\$150.000,00	8	\$6.000	\$800.000
ago-19	\$150.000,00	7	\$5.250	\$955.250
sep-19	\$150.000,00	6	\$4.500	\$1.109.750
oct-19	\$150.000,00	5	\$3.750	\$1.263.500
nov-19	\$150.000,00	4	\$3.000	\$1.416.500
dic-19	\$150.000,00	3	\$2.250	\$152.250
ene-20	\$150.000,00	2	\$1.500	\$164.000
feb-20	\$150.000,00	1	\$750	
TOTALES	\$1.812.500,00	-	\$58.500	\$1.871.000

Total de la liquidación del crédito UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000).

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

Oficiese a la dirección de Talento Humano de la empresa HOLDING S.A., para que se sirvan a seguir realizando los respectivos descuentos al demandado, conforme a lo resuelto en auto del 10 de octubre de 2018. Límitese esta medida hasta la suma total de la liquidación de crédito aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

¹ Folio 33

² Folios 41, 46, 48.

³ Art 446 No 4 del C.G.P: 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.